



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CUMPLIMIENTO SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014-2016-00156-00
DEMANDANTE: LYDA CONSTANZA MOGOLLON RODRIGUEZ
DEMANDADO: D&R INTERNATIONAL S.A.S

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de la referencia, se observa que en fecha 1 de noviembre de 2022, fue practicada por la secretaria de este Despacho liquidación de agencias en derecho, la que fue aprobada en esa misma fecha, sin embargo, en el resuelve de mismo auto se indicó que se aprobada la liquidación efectuada en fecha 24 de octubre de esta anualidad, siendo lo correcto 1 de noviembre del año en curso.

CONSIDERACIONES

En razón del principio de inmutabilidad de las sentencias, el legislador en el artículo 285 del Código General de Proceso, aplicable en materia laboral por remisión directa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispuso que, “La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. No obstante, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...”.

Respecto a la corrección aritmética, está desarrollada en el artículo 286 C.G.P, figura que puede ser presentada en cualquier tiempo, siempre y cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, aspectos que deben ocurrir en los mismos apartes a que hace alusión la aclaración, cuando señala:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De lo anterior se infiere, que es procedente, la corrección del numeral primero de la parte resolutive del auto mediante el cual se aprobó las costas en el proceso de la referencia, en el sentido que la fecha de la liquidación que se aprueba es la practicada por secretaria de fecha 1 de noviembre del año 2022.

Así las cosas, se corregirá la fecha de la liquidación de costas, por consistir en un error de transcripción, que a continuación se describe:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

Agencias en Derecho Primera Instancia (5%)	\$17.459.272,00
Costas Causadas en Secretaria	\$0,00
Agencias en Derecho Tribunal	\$0,00
Agencias en Derecho Casación	\$0,00
TOTAL	\$17.459.272,00

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 1 de noviembre del año 2022, el cual quedara así:

APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría a favor de la demandante LYDA CONSTANZA MOGOLLON RODRIGUEZ y a cargo de la demandada D&R INTERNATIONAL S.A.S., de fecha 1 de noviembre del año 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJÍA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 204c3bcd53b29276a074e9df55496e6ffcd794f298c17232b32ad3404640b016

Documento generado en 08/11/2022 09:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>